



CONSULTA 107/2024, de 05 de diciembre de 2024. Observancia del plazo de espera para formalizar el contrato, con independencia del número de licitadoras.

CONSULTA (discurso directo)

“Necesitamos realizar una consulta, sobre un expediente de contratación que tenemos en fase de adjudicación. Es un contrato sujeto a regulación armonizada, que se ha tramitado por un procedimiento abierto y es susceptible de recurso especial en materia de contratación según la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En dicho contrato solo se presentó un único licitador, el cual cumple todos los requisitos.

Según el artículo 153 Formalización de los Contratos de la ley 9/2017, en su apartado 3 especifica: “Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos”, por tanto, queremos confirmar si es necesario esperar dicho plazo aunque solo haya un licitador, o por el contrario cuando se notifique la adjudicación al licitador, se podría proceder directamente a realizar la formalización del contrato sin esperar dicho plazo.”

RESPUESTA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), regula el recurso especial en materia de contratación (en adelante REMC) en los artículos 44 y siguientes.

El artículo 50 de la LCSP establece como plazo de interposición del recurso quince días hábiles; además, el artículo 53 de la LCSP obliga a suspender la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación.



Por su parte, el artículo 153.3 de la LCSP indica: *“Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. (...)”*.

Tal y como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 777/2016 (el resaltado es nuestro):

“Citamos lo manifestado por el Tribunal en el recurso número 33/2016 (C.A. La Rioja 1/2016) de fecha 12 de febrero de 2016: “En el mismo sentido el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su Acuerdo 2/2015, de 8 de enero señala “Advierte este Tribunal, tanto del expediente remitido como del informe que se acompañaba al mismo, que se ha formalizado el contrato, sin respetar el plazo que establece el artículo 156.3 TRLCSP. De manera que nos encontramos, de hecho, ante una posible situación de nulidad del contrato, ya en fase de ejecución.

*Y es que, si la interposición del recurso especial contra el acto de adjudicación de un contrato **comporta la suspensión** de la tramitación del procedimiento de contratación, y por lo tanto de la eficacia de dicha adjudicación —pues en otro caso carecería de razón de ser y de utilidad el recurso—; se deriva inequívocamente **que durante la tramitación del recurso especial el acto de adjudicación no tendrá eficacia jurídica y no podrá procederse a la formalización del contrato**. Esta interpretación, llevó a este Tribunal en su Acuerdo 55/2013, de 1 de octubre, a sancionar la nulidad del contrato como consecuencia de la nulidad de la adjudicación (...)”*.

Así pues, el contrato no podrá formalizarse hasta que transcurran los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, que podrá ser objeto de recurso, en el mismo plazo, mediante REMC, que dará lugar a la suspensión automática de aquella. Con estas previsiones legales (plazo de espera para formalizar el contrato, derivado de la suspensión automática de la adjudicación), queda asegurada una eficaz defensa de los intereses de quien recurre, previsiones que deberá garantizar el órgano de contratación. En el caso planteado, el incumplimiento del plazo de espera podría ser objeto de nulidad del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la LCSP, que recoge, entre las causas de nulidad:



“d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta”.

Por tanto, y como **conclusión** es preciso indicar lo siguiente:

- El órgano de contratación habrá de respetar el plazo de espera de quince días hábiles que establece el artículo 153.3 de la LCSP, en garantía de la utilidad del REMC que pudiera interponerse contra la adjudicación del contrato, que conlleva la suspensión automática de esta.
- El incumplimiento de dicho plazo puede ser objeto de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2.d) de la LCSP.
- La LCSP no establece ninguna excepción, ni en el artículo 153.3, ni en otro precepto, en relación con dicho plazo de espera, en función del número de licitadoras que hayan podido presentar oferta en los procedimientos de contratación que se convoquen; por tanto, habrá de respetarse aquel plazo con independencia de que solo haya una licitadora en el correspondiente procedimiento.

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; por ello, hemos incorporado una breve encuesta anónima de cuatro preguntas a la que pueden acceder haciendo clic en cualquiera de las caritas que aparecen a continuación. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!



Castilla-La Mancha



Contratación Pública
Castilla-La Mancha

**EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN**